



Municipalidad Distrital de **OLLANTAYTAMBO**

*"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0121-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 31 de marzo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 035-2025-MDO/OAD/OQL, del Jefe (e) de la Oficina de Obras por Administración Directa de Infraestructura, solicita aprobación de modalidad de ejecución del proyecto de inversión : **IOARR "CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR, CANAL DE RIEGO Y TALUD/MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR MURIS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**; Informe N° 0295-OQL/GI-GM-MDO-2025, del Gerente de Infraestructura; Informe N° 083-2025-DISL-OPP/MDO, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe Legal N° 91-2025-OAJ/MDO, de la Oficina de Asesoría Legal de la MDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29792, ley Orgánica de Municipalidad, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan la actividades y funcionamiento del SECTOR Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado por la naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, regula los actos de administración interna son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, se aprobó la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPI "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" mediante RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2023-CG, cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice.

Que, en el numeral 6.6 de la Directiva en mención, determina: Proceso de ejecución de obras por administración directa Para iniciar el proceso de ejecución de obras por

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. El proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, en el numeral 7.1.2 de la Directiva en mención, establece: Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa **La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente:**

a) **Informe Técnico:** Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva; b) **Informe Legal:** Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva. c) **Informe Presupuestario:** Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De igual manera indica que: de contar con los tres informes favorables, **la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue.** Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.

Que, mediante Informe N° 035-2025-MDO/OAD/OOL, el jefe (E) de la Oficina de Obras por Administración Directa de Infraestructura, solicita aprobación de la ejecución de obra por administración directa del Proyecto de Inversión: IOARR “CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR, CANAL DE RIEGO Y TALUD/MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR MURIS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, ratificado mediante Informe N° 0295-OOL/GI-GM-MDO-2025, de la Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 083-2025-DISI-OPP/MDO, la Jefa de la Oficina de Planificación y presupuesto, remite el Anexo N° 09. Informe presupuestario hoja informativa N° 01-2025, en la que concluye que la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la IOARR “CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR, CANAL DE RIEGO Y TALUD/MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR MURIS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con código Infobra 2608517;

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



Que mediante Informe Legal N° 91-2025-OAJ/MDO, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis jurídico, recomienda aprobar la ejecución de la obra IOARR "CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR, CANAL DE RIEGO Y TALUD/MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR MURIS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", proveído por la Oficina de Secretaría General a la Gerencia Municipal para el acto resolutorio conforme a la Resolución de Alcaldía N° 011-2025-A-MDO/U;



Que, el art. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0076-2025-A-MDO/U de fecha 03 de marzo de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal (e) Ing. Omar Quinto Laurel;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de la obra: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR, CANAL DE RIEGO Y TALUD/MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR MURIS DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2608517, bajo la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, con un presupuesto total de S/ 772,267.21 (Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 21/100 soles), con modalidad de ejecución por Administración Directa, con plazo de ejecución de 120 días calendario, con fuente de financiamiento Canon Sobre Canon.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la ejecución de la IOARR aprobada en el artículo primero, conforme a los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura realizar las coordinaciones futuras para dar cumplimiento a lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL según el ANEXO N° 06 y demás actuados pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Área Usuaría, para los tramites correspondientes y las Unidades orgánicas respectivas que tengan injerencia en su contenido, para su conocimiento y estricto cumplimiento, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO
Ing Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL (e)

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"

